Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

AUTO N° **04965**

(05 de julio de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA,

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 740 del 11 de abril del año 2022, considera lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Asunto a Decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante el Auto No. 04048 del 18 de septiembre de 2017, se procede a formular pliego de cargos a la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, por hechos u omisiones relacionadas con la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos”.*

II. Competencia

La Ley 1333 de 2009 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESFNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Artículo 66 de la Ley 1333 de 2009).

Las competencias a las que se refiere la Ley 1333 de 2009 para conocer de los procesos sancionatorios, según el artículo 1, está limitada a la competencia funcional que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

El ambiente es de todos
Minambiente

Por su parte, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como es el caso.

El Decreto Ley 3573 de 2011, creó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y le encargó, entre otras, el atributo de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como la función de adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 faculta a la Autoridad Ambiental para la verificación de los hechos materia de investigación, en cuanto puede ***"(...)*** *realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.".*

Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tiene dentro de sus funciones, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

La Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, frente a la delegación de competencias al jefe de la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente se estableció: "*En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas.*", competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución No. 01601 del 19 de septiembre de 2018, en concordancia de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 376 de 2020 por el cual se modifica el Decreto Ley 3573 de 2011 2011 y lo resuelto en la Resolución No. 1743 del 26 de octubre de 2020.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, Adiciono al artículo décimo segundo de la Resolución No. 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el asesor Código 1020 Grado15, adscrito al despacho de la dirección general, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

III. ANTECEDENTES RELEVANTES Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

3.1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010 "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y*

El ambiente es de todos Minambiente

Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones."

3.2. Con fundamento en lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante el oficio con radicado No. 2016010991-2-000 del 03 de marzo de 2016, le requirió a la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

3.3. Mediante el Acta No. 2 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de enero de 2019, inscrita el 23 de enero de 2019, bajo el No. 02416344 del Libro IX, EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, fue declarada disuelta y en estado de liquidación, pero con estado de matrícula mercantil activa.

3.4. La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Memorando No. 2017023774-3-000 del 31 de marzo de 2017, remitió el Concepto Técnico No. 00734 del 21 de febrero de 2017, a través del cual determinó que, de conformidad con el material probatorio y las conclusiones derivadas del análisis realizado, EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010.

3.5. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Auto No. 04048 del 18 de septiembre de 2017, ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con ocasión de la obligación de presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos establecido en la normatividad ambiental.

3.6. Con el objeto de notificar personalmente el Auto No. 04048 del 18 de septiembre de 2017, se procedió al envío de la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 10 de octubre de 2017, a la dirección Calle 25F No. 73B-72 de la ciudad de Bogotá, obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, según constancias que obran en el expediente a folios 5 - 8.

3.7. El Auto No. 04048 del 18 de septiembre de 2017, fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2017, a la señora Maribell Niño Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.016.659, en calidad de representante legal de EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, según constancia que obra en el expediente a folio 9 - 13.

3.8. El Auto No. 04048 del 18 de septiembre de 2017, quedó ejecutoriado el 20 de octubre de 2017.

3.9. El Auto No. 04048 del 18 de septiembre de 2017, fue comunicado el 24 de noviembre de 2017 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co y a la Superintendencia de Sociedades al correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedaes.gov.co. Además, el referido Auto fue publicado en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el 24 de noviembre de 2017 según constancia que obra en el expediente a folios 14 - 18.

3.10. La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Memorando con radicado No. 2020053990-3-000, remitió el Concepto Técnico No. 01994 del 03 de abril de 2020, en el cual concluye que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no presentó para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, teniendo en

El ambiente es de todos Minambiente

cuenta que realizó importaciones de más de 100 unidades de computadores y/o periféricos en los años 2011, 2014 y 2015.

3.11. Seguidamente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió el Auto No. 04103 del 01 de junio de 2022 *"Por el cual se ordena una diligencia administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones",* realizando una incorporación documental al presente procedimiento sancionatorio ambiental.

3.12. El Auto No. 04103 del 01 de junio de 2022, fue comunicado a la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, mediante oficio con radicado No. 2022110815-2-000 del 02 de junio de 2022, enviado al correo electrónico exportimport.orgisa@gmail.com obrante en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue recibido por el destinatario según constancia que obra en el expediente.

IV. CARGO

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0142-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente su conducta de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

a) ACCIÓN U OMISIÓN: No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, teniendo en cuenta que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, realizó importaciones de más de 100 unidades de computadores y/o periféricos a partir del mes de julio de 2011, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010.

b) TEMPORALIDAD: Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio y con fundamento en la valoración consignada en los Conceptos Técnicos Nos. 00734 del 21 de febrero de 2017 y 01994 del 03 de abril de 2020, se establece lo siguiente

Fecha de inicio: Corresponde al 1 de agosto de 2011, día siguiente a la fecha máxima en que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, debía presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, de conformidad con el término establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010.

Fecha de finalización: A la fecha la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ha omitido la obligación de presentar el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Por lo anterior, la presunta infracción no tiene una fecha de finalización.

c) PRUEBAS:

- Oficio con radicado No. 2016010991-2-000 del 03 de marzo de 2016, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales le requirió a la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,

identificada con el NIT. 830.123.255-0, la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

- Concepto Técnico No. 00734 del 21 de febrero de 2017, el cual indica que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a través del cual determinó que, de conformidad con el material probatorio y las conclusiones derivadas del análisis realizado, la empresa en mención, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010.

- Concepto Técnico No. 01994 del 03 de abril de 2020, en el cual concluye que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no presentó para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, teniendo en cuenta que realizó importaciones de más de 100 unidades de computadores y/o periféricos en los años 2011, 2014 y 2015.

d) NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA: Presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Los artículos 2, 3 y 8 de la Resolución No. 1512 de 2010 imponen a la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la siguiente obligación:

> ***"Artículo 2. Ámbito de aplicación.*** *La presente resolución se aplicará a los* ***productores de 100 o más unidades al año****, de los siguientes equipos: a) Sistemas informáticos personales: Computadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado) y computadores portátiles (sistema integrado de unidad central, pantalla y teclado); b) Impresoras.*
>
> ***Artículo 3. Definiciones****. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Productor de computadores y/o periféricos.*** *Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:*
>
> *a) Fabrique computadores y/o periféricos bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar computadores y/o periféricos y comercialice dichos productos bajo su nombre o marca;*
> *b) Ponga en el mercado o revenda bajo su nombre o marca, computadores y/o periféricos fabricados por terceros;*
> *c) Importe o introduzca al país computadores que se clasifiquen mediante las subpartidas 8471.30.00.00, 8471.41.00.00, 8471.49.00.00, 8471.80.00.00 y 8471.90.00.00 del arancel de aduanas, impresoras que sean clasificadas mediante las subpartidas 8471.60.11.00 y 8471.60.19.00 del arancel de aduanas y/o periféricos procedentes de otros países;*

El ambiente es de todos Minambiente

d) Ensamble computadores y/o periféricos sobre la base de componentes de múltiples productores, bajo su propio nombre o su propia marca.

(…)

*"**Artículo 8. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos**. Los productores de computadores y/o periféricos presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo 7° de la presente resolución. La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 30 de junio de 2011."*

En el marco de la presente investigación ambiental, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Concepto Técnico No. 01994 del 03 de abril de 2020, concluyó con fundamento en el seguimiento ambiental, lo siguiente:

"3. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

(…)

Teniendo en cuenta que la Resolución 1512 de 2010 entró en vigencia el 05 de agosto de 2010, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.797 y que según la información contenida en la Base de Datos de Comercio Exterior - BACEX, la cual se expone en la Tabla 1, EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S EN LIQUIDACIÓN entró en el ámbito de aplicación de la norma en el mes de julio de 2011, al importar más de 100 computadores y/o periféricos al país en dicho mes; por tanto, la empresa debió presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de computadores y/o periféricos en julio del 2011, según el artículo octavo de la Resolución en mención.

Tabla 1. Importaciones realizadas por la empresa EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S

Año	Mes	Subpartida	Cantidad (Unidades)	Cantidad (Kilogramos)
2011	Julio	8471900000	300	64,53
	Agosto		6.000	1.204,44
	TOTAL 2011		**6.300**	**1.268,53**
2014	Octubre	8471800000	18.000	13,95
	Diciembre		50.050	234,69
	TOTAL 2014		**68.050**	**248,64**
2015	Enero	8471800000	17.000	629,64
	TOTAL 2015		**17.000**	**629,24**
TOTAL 2011, 2014 y 2015			**91.350**	**2.146,41**

Fuente: Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX- Revisión realizada el 05/03/2017

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la empresa EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, entró en el ámbito de aplicación el mes de julio del año 2011, por lo que debió presentar su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o periféricos hasta el 31 de julio del año 2011.

En el Concepto Técnico citado también se indica que, se realizó la verificación y validación en el Sistema de Información de Sistemas Ambientales y no se encontró evidencia de la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de

Computadores y/o Periféricos o que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, hiciera parte de algún colectivo de Computadores y Periféricos que actualmente se encuentran registrados ante la ANLA.

Como consecuencia de lo anterior, la Autoridad Ambiental no ha podido realizar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2015 y 2016 y verificar la gestión de los residuos de computadores y/o periféricos en sus fases de almacenamiento, tratamiento, reacondicionamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluido el reciclaje) y disposición final, establecidas en el artículo décimo y décimo segundo respectivamente de la Resolución No. 1512 de 2010, hechos que se subsumen en el incumplimiento del artículo octavo de la misma resolución.

Es oportuno resaltar que mediante los artículos 79 y 80 de la Constitución Política se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y así como la obligación a cargo del estado de prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de la citada obligación de proteger el medio ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1512 de 2010 *"Por cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y gestión Ambiental de residuos de Computadores y/o Periféricos",* para que los productores, dentro de los que se incluyen los importadores según el artículo 3 de la mencionada Resolución, ejecuten su actividad atendiendo al instrumento de gestión señalado, con el fin de facilitar la devolución y acopio de residuos derivados de los computadores y/o periféricos una vez se cumple su vida útil, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

Con base en los estudios técnicos realizados sobre la generación y gestión de residuos de computadores y periféricos efectuados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008, que dieron motivaron la Resolución No. 1512 de 2010, se obtuvo la siguiente información: *"En Colombia en los últimos siete años se ha generado cerca de 45.000 toneladas de residuos de PC, monitores y periféricos. Se estimó que, solo durante el año 2007, se generaron entre 6.000 y 9.000 toneladas de residuos de computadores, monitores y periféricos, lo que corresponde entre 0,1 y 0,15 kg por persona, las proyecciones indican que en Colombia al año 2013 se podrían generar entre 80.000 y 140.000 toneladas de residuos de computadores y periféricos, si no se avanza en su recolección y gestión ambientalmente adecuada."* De esta manera, y debido al rápido crecimiento de estos residuos fue necesario tomar medidas para organizar la recolección y la gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos de manera selectiva, eficiente y separada de los demás residuos sólidos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, esta autoridad evidencia que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, incurrió en presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010, teniendo en cuenta que la investigada realizó importaciones de más de 100 unidades de computadores y/o periféricos en los años 2011, 2014 y 2015, y se encontraba en la obligación de presentar a más tardar el 31 de julio de 2011 el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental.

Finalmente, se advierte que el presente acto administrativo se rige de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa: ***"(…)** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. **(…)"**.*

El ambiente es de todos Minambiente

"**POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular el siguiente pliego de cargos en contra de la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 04048 del 18 de septiembre de 2017, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

> **CARGO ÚNICO. -** No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, teniendo en cuenta que la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, realizó importaciones por más de 100 unidades de computadores y/o periféricos a partir del mes de julio de 2011, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. - El expediente SAN0142-00-2016, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir a la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, teniendo en cuenta que se encuentra disuelta y en estado de liquidación, deberá informar a esta Autoridad Ambiental y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad EXPORT IMPORT INTERNATIONAL ORGISA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.123.255-0, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de julio de 2022

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
Contratista

Revisor / L□der
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES
Contratista

Expediente No. SAN0142-00-2016
Concepto Técnico No. 00734 del 21 de febrero de 2017
Concepto Técnico No. 01994 del 03 de abril de 2020
Fecha: 30 de junio de 2022

Proceso No.: 2022135965

Archívese en: SAN0142-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

El ambiente es de todos Minambiente